

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RA-PR-GADPRB-024-2025

MILTON FRANCISCO BRITO ILLESCAS

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como principio general que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, (...)

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Art. 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la: Contratación Pública. - Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

Que, el Art. 6 numeral 16 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Art. 21 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: PORTAL de COMPRASPUBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...) y será el único medio

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.

Que, en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su literal a) le atribuye al Presidente de la Junta Parroquial Rural “El ejercicio de la representación legal, del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; e) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;”

Que, el Art. 51. De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para Contratación de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: “2. La contratación de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, Establece la contratación preferente, por lo que “para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.

Que, el Art. 27 de la LOSNCP, expresa: Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el Art. 57 del nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, determina el modelo de uso obligatorio de los pliegos.

Que, el Art. 142 del nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, establece la procedencia a seguir para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el SERCOP mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0102 de fecha 17 de septiembre de 2019, expide la reforma a la Resolución externa Nro. RE-SERCOP-2019- 000100, de 04 de julio de 2019, mediante la cual se expidió la reforma de los modelos de los pliegos Versión 2.1 del 09 de junio de 2017, a los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, para uso obligatorio de las entidades contratantes;

Que, la Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Bermejós, Rosa Mariely Salazar Maldonado, con fecha 24 de abril del 2025, emite la certificación presupuestaria, en la que manifiesta la existencia de la partida presupuestaria N° 09.01.001.006 - 000 - 99.99.99.99 - [73.04.17] - 000.001 denominada: Infraestructura [Mantenimiento del Puente peatonal de la comunidad Runahurco paso al sector La Soledad] para RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO RUNAHURCO PASO SECTOR LA SOLEDAD EN LA PARROQUIA BERMEJOS, por un valor en la partida de \$18.000.00 (dieciocho mil dólares americanos).

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS

Que, en calidad de máxima autoridad y de conformidad al Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así también al Art. 70 literal a) del COOTAD; y, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la ley; Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Art. 1.- **Aprobar** los pliegos para llevar adelante el proceso **MCO-GAD-PARROQUIAL-DE-BERMEJOS-2025-001**, para “RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO RUNAHURCO PASO SECTOR LA SOLEDAD EN LA PARROQUIA BERMEJOS.”.

Art. 2.- **Disponer** el inicio del Proceso **MCO-GAD-PARROQUIAL-DE-BERMEJOS-2025-001**, para “RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO RUNAHURCO PASO SECTOR LA SOLEDAD EN LA PARROQUIA BERMEJOS”, conforme al calendario establecido en los pliegos, cuyo presupuesto referencial es de \$ 17495,723 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 723/1000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América más el respectivo IVA.

Dado en el despacho del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Bermejos, a los 24 días del mes de abril del 2025.

Sr. Milton Brito Illescas
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BERMEJOS